



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCION NÚMERO

0536

2018

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8612 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70A-56 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

RADICADO ORFEO No. 2014120880100108E

RADICADO SISTEMA No. 8612

### EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" ubicado en la carrera 17 No. 70A-56 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y según los siguientes,

### ANTECEDENTES

Se dio apertura a la actuación administrativa, mediante Auto del 30 de mayo de 2014, avocándose conocimiento y disponiéndose a practicar las diligencias de verificación y esclarecimiento de los hechos (folio 15)

Mediante auto de fecha 19 de Enero de 2015, este despacho decidió la formulación de cargos en contra del señor JORGE ELIECER GALAN, como representante legal del establecimiento de comercio denominado "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" ubicado en la carrera 17 No. 70 A -56, con actividad de "descafeinado, tosti6n y molienda de café", por presunta vulneración al literal a) del artículo 2 de la ley 232 de 1995 (folios 170 a 183)

Con oficio no. 2015123111251 se corre traslado al investigado para que presente sus alegatos de conclusión dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a lo normado en el artículo 48 del C.P.A.C.A (folio 185)

Mediante resolución No. 1456 del 27 de agosto de 2015, se determinó el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" ubicado en la carrera 17 No. 70 A -56 de la nomenclatura urbana de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

**0536** 29 OCT 2016  
Página 2 de 6

**POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 8612 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DENOMINADO "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" UBICADO EN LA CARRERA 17  
No. 70A-56 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

esta ciudad, con actividad de "descafeinado, tostión y molienda de café", decisión que fue notificada al señor JORGE ELIECER CASTILLO GALAN, el día 18 de septiembre de 2015 (Folios 186 a 192).

A través de radicado No. 20151220101432 el señor JORGE ELIECER CASTILLO GALAN, presentó solicitud de revocatoria Directa contra la resolución 0456 del 27 de agosto de 2015 (folio 194)

La anterior solicitud fue denegada, mediante resolución No. 0718 DEL 27 de noviembre de 2015 (folios 201-207)

Por medio de oficio No. 20161220001552 del 08 de enero de 2016, el señor JORGE ELIECER CASTILLO GALAN, interpuso recurso de apelación contra la Resolución 0456 del 27 de agosto de 2015, notificada el día 18 de septiembre de 2015 - (folio 213-218)

El recurso de apelación, radicado contra la resolución 0456 de 27 de agosto de 2015, fue rechazado mediante resolución 0077 del 08 de febrero de 2016, por considerarse extemporáneo (folios 225 -226)

El señor JORGE ELIECER CASTILLO GALAN, a través del radicado No. 20161220027882, presentó RECURSO DE QUEJA, en contra de la resolución 0077 del 08 de febrero de 2016, por medio del cual se rechazó, el recurso de apelación por contra la Resolución 0456 del 27 de agosto de 2015. (folio 232 y 234)

Con acto administrativo No. 0331 de 08 de agosto de 2016 se resuelve el recurso de QUEJA, rechazándose. (folio 248-251)

Con fecha 12 de agosto de 2016 se solicita a la policía nacional la IMPOSICIÓN DE SELLOS para el establecimiento de comercio denominado "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" ubicado en la carrera 17 No. 70 A -56 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en cumplimiento de la resolución 0456 de 27 de agosto de 2015; entidad que anexa el acta de fijación de sellos por cierre definitivo de fecha 29 de septiembre de 2016 (folio 253 y 255).

Obra acta de visita por parte del personal de Gestión Políciva d esta entidad de fecha 17 de febrero de 2017 en la que se evidenció el sello, y según lo dicho aun se percibe el olor a café. (folios 273-276)

Con radicado No. 20176230027031 de fecha 21 de febrero de 2017, se solicita a la Policía Nacional la verificación de cierre al establecimiento de comercio investigado y se envía acta de fijación por cierre definitivo de fecha 03 de febrero de 2017.

Obra en el expediente nueva visita por parte del personal del área de gestión policiva



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número **0536** OCT 2018  
Página 3 de 6

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8612 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70A-56 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

de fecha 23 de agosto de 2018, a la ubicación aquí investigada donde se pudo evidenciar que en este lugar funciona un nuevo establecimiento denominado "CERVECERIA URBAN BEER AN CIDER", y según lo informado por la persona que atendió la visita el propietario es el señor OSCAR JULIAN CORTES, y en las observaciones quedó que la actividad comercial es "fabrica de cerveza" y que al momento de la visita no esta la persona encargada de los documentos y por ende no fueron exhibidos para su respectiva verificación. (293-294)

**MARCO NORMATIVO**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
- 6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número **01536** OCT 2018  
Página 4 de 6

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA AGTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8612 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70A-56 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente*

*reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASesoría JURÍDICA

9 OCT 2018

Continuación Resolución Número **0536** página 5 de 6

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8612 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70A-56 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

*procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

**CASO CONCRETO:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" ubicado en la carrera 17 No. 70 A -56 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 23 de agosto de 2018, según da cuenta el acta de visita visible a folios 293 y 294, y en su lugar se encuentra el establecimiento de comercio denominado "CERVECERIA URBAN BEER AND CIDER" con actividad de **FABRICACION DE CERVEZA**, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8612 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

29 OCT 2018

Continuación Resolución Número

14.0536

Página 6 de 6

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8612 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70A-56 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese en forma definitiva el expediente No. 8612 de 2014, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "ROY CAFÉ DE COLOMBIA" ubicado en la carrera 17 No. 70 A -56 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER CASTILLO GALAN, con actividad de "descafeinado, tostión y molienda de café", conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los folios 293-294, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 36 No. 63A-24 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado "CERVECERIA URBAN BEER AND CIDER" con actividad de FABRICACION DE CERVEZA de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AR

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policial Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica  
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista